



<b>RADICADO:</b>	08001-31-03-014-2010-00087-00
<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	EDWER MANJARRES ÁLVAREZ Y OTROS
<b>DEMANDADA:</b>	ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE Y OTRA

**Informe secretarial:** Señor Juez, pasa a su despacho el presente proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, informándole que, el perito Napoleón Ferrer Gómez presentó las subsanaciones requeridas respecto de su dictamen. Sírvase proveer. Barranquilla, 7 de febrero de 2024

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el expediente, se tiene que en efecto, el perito contable, Napoleón Ferrer Gómez, presentó dentro del término conferido en el auto de fecha 30 de enero de 2024, la subsanación respecto de los requisitos formales del dictamen pericial rendido. (Documentos digitales No. 108 y 109).

Concretamente, se observa que atendió las falencias que se le habían advertido, respecto del cumplimiento de los ítems previstos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 226 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, se procederá a admitir el dictamen pericial rendido por el mencionado auxiliar de la justicia, en tanto cumple las condiciones formales mínimas a que alude el artículo 226 del CGP. De igual modo, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 110 y 228 *ibidem*, se dispondrá correr traslado de tal experticia por el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

### RESUELVE

**ÚNICO:** CORRER traslado por el término de tres (3) días, del dictamen pericial presentado por el perito contable, Napoleón Ferrer Gómez, por encontrarse ajustado a los requisitos formales mínimos a que alude el artículo 226 del Código General del Proceso, conforme la subsanación allegada por dicho auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE  
EL JUEZ,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

AJAR.

**Firmado Por:**  
**Melvin Munir Cohen Puerta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d333cbdf07082dbefc18e87e128cf8fe74c3f7e2c541ee2f83cd267f03ec7dae**

Documento generado en 07/02/2024 01:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**